

INSTRUCCION No. 174

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil cuatro, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Al disponerse la creación de las Salas de lo Económico en los Tribunales Populares, mediante Decreto Ley Nro. 129 de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, "De Extinción del Sistema de Arbitraje Estatal", se dispuso asimismo la aplicación por estas salas de justicia de las "Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal", aprobadas mediante Decreto Nro. 89 de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, con las adecuaciones que en su caso dispusiera el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, a lo cual procedió mediante Instrucción Nro. 141 de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

POR CUANTO: En la práctica jurisdiccional de estas salas de justicia, al amparo de las referidas "Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal", las partes han venido presentando sus escritos de demanda y contestación mediante el uso del correo certificado, sin que en rigor ningún precepto de las referidas reglas lo autorice, y en contradicción con lo que es la práctica habitual en las restantes salas de justicia.

POR CUANTO: Por otra parte, con el sostenido incremento de la radicación de las Salas de lo Económico y la mayor complejidad de los asuntos, esta práctica ha venido afectando los plazos para la subsanación de los escritos y conspirando contra los principios de concentración, celeridad e inmediatez que informan dicho proceso.

POR CUANTO: En tal virtud, se impone exigir que todos los escritos, incluidos los de demanda y contestación, sean presentados personalmente ante las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 174

PRIMERO: Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares solo radicarán las demandas que les sean presentadas personalmente por quienes ostenten la representación legal de la parte actora o hayan sido apoderadas debidamente para ello.

De igual forma se procederá respecto a los demás escritos que deban presentar las partes involucradas en el proceso.

SEGUNDO: Las demandas que, con infracción de lo instruido en el apartado anterior sean enviadas por correo certificado u otra vía diferente a la establecida, serán devueltas a su remitente por igual conducto, en cumplimiento de lo establecido en la presente instrucción.

TERCERO: Los procesos ya admitidos por las Salas de lo Económico continuarán su tramitación hasta su terminación, conforme a la práctica seguida hasta el momento de aprobación de la presente.

CUARTO: Comuníquese esta Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, al Ministro de Justicia, al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, al Presidente del Banco Central de Cuba y notifíquese a los Jefes de los Organismos de la Administración

Central del Estado; publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, "AÑO DEL 45 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN".